

**CONSTANCIA.** Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, se realizó búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen depósitos judiciales consignados para este proceso por la suma de \$15.043.351.

Así mismo le informo que el demandado Francisco Castañeda, mediante memorial obrante a folio 14 propuso como excepciones de merito la que denomino “...acción cambiaria estipulada en el artículo 784, numeral 1 y 3, del Código de Comercio. La cual establece. “1. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;” y “3. Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado...” .

A Despacho para proveer.

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear - Crearcoop</b>
Demandado	<b>Francisco Javier Castañeda Montoya – Andrés Felipe Castañeda Jiménez</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2022-00441</b> -00
Auto	Interlocutorio N° 1168
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Visto el memorial aportado por el demandado **Andrés Felipe Castañeda Jiménez** a quien le fueron retenidos los dineros que a la fecha se

encuentran a órdenes del despacho, en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2023 y del 11 de marzo de 2024, en donde reitera la solicitud de terminación, y la entrega de dineros por la suma de \$10.562.170 a favor del demandado, habrá de accederse a la misma.

De otro lado, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, si bien el demandado Francisco Javier Castañeda presentó excepciones de mérito, se advierte que toda vez que la misma no se funda en el pago y/o inexistencia de la obligación, sumado a que quien coadyuva la solicitud de terminación, es a quien se le están realizando retenciones, y dispone que con las mismas se le cancele al demandante la suma de \$10.562.170, habrá de acceder a la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia no se le dará trámite a la excepción propuesta por el demandado Francisco.

Así las cosas, y de conformidad con la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado del demandante quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por el demandado Andrés Castañeda, se accederá a ello, y se ordenará la entrega de dineros de conformidad con lo peticionado.

La suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se abstiene de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el demandado Francisco Javier Castañeda Montoya

**SEGUNDO: Declarar terminado** por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **La Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear - Crearcoop** en contra de **Francisco Javier Castañeda Montoya y Andrés Felipe Castañeda Jiménez.**

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor Francisco Javier Castañeda Montoya, al servicio de ALCALDÍA DE ENVIGADO.

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor Andrés Felipe Castañeda Jiménez, al servicio de ASEO Y SOSTENIMIENTO.

**QUINTO:** De conformidad con lo solicitado por las partes, se ordena la entrega de **\$10.562.170**, a la entidad demandante de los dineros consignados a órdenes de este Despacho y que le hayan sido retenidos al demandado Andrés Felipe Castaño Jiménez.

**SEXTO:** Los dineros restantes y los que a futuro puedan ser retenidos a los demandados y que se encuentren a órdenes de este Despacho, serán entregados a favor de quien se le haya retenido, de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

**SEPTIMO:** Se ordena el desglose del título valor soporte de ejecución, previo pago del arancel judicial, con la constancia de lo acá decidido. Se advierte que toda vez que el presente asunto fue presentado en forma digital deberá la parte actora presentar de forma física el pagaré.

**OCTAVO:** Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 055 Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 09 DE  
ABRIL DE 2024 a las  
8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8488247bf2b3f85641df30b725982baf5fa7c72cfb1c9704eb3d4653df53d1f**

Documento generado en 08/04/2024 08:11:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**